Don fe li de Por la gracia de dios Rey de castilla de leon de
aragon de tarde sevilla de cordoua de murcia de Jahen del algarbe de algezira de gibraltar de las yn
dias ordenador yconfirmador y de las yslas y tierra firme del mar oceano archi
duque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de flan
des y de tirol y barcelona señor de biscaya y de molina etc. Por
quanto auiendo sido requerido por parte de fernando de
y por virtud del poder que para dello mostro por alonso ruiz nuestro
jurado de la ciudad de carmona por su petiçion y pedimiento fecha en
ella a treynta y ocho de julio deste presente año que ynserta
de la nuestra carta de merçed que le fue presentada
fue nos suplicado y pedido por merçed que le diesemos
sancho mazuelo nuestra fe y cedula y habilidad y los seruiçios q
nos abeys fecho y os piensa hazer de aqui adelante para que
nos touiesemos por bien de le hazer merçed nuestro
oficio de veynte y quatro de la dicha ciudad de carmona
nuestro jurado de la dicha ciudad en lugar y por renunçiaçion del
dicho alonso ruiz y nos acatando los seruiçios de
dichos alonso ruiz y mandamos a los nuestros justiçia regidores ca
balleros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha ciudad que
lo que dicho es nuestra carta fuere requerida fuesen y cada uno
de vos en vuestro lugar en persona el juramento y solenidad acostumbrado
el qual a dicho y hecho en manera de forma la posesion del dicho oficio
y que della vos ayan y tengan por nuestro jurado de la dicha ciudad
[illegible] y vos vsen con
los ynodo lo ael con seruimiento y os guarden y hagan guardar to
das las onrras graçias y merçedes franquezas libertades y exençio
nes preheminençias prerrogatiuas y mercedes y todas las otras
cosas que por razon del dicho oficio debeys aber y gozar y os
deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los
derechos y salarios a ello anexos y pertenençientes segun y como los otros
de y recudio a los otros nuestros jurados de la dicha ciudad. todo bien
y cumplidamente sin falta alguna y que en ello ni en
parte dello ni pedimiento alguno no vos pongan ni consientan
poner que nos desde agora para entonces por esta dicha
oficio y al uso y exerçiçio del y de las dichas facultades para lo susodicho
y cada cosa que por razon dello os pertenesçe y
adonde con todas las dichas sus ynçidençias dependençias anexidades
y conexidades segun dicho es. Mandamos que el dicho alonso
ruiz aya y tenga el dicho oficio de veynte y quatro de la dicha ciudad
de la fecha de la dicha nuestra carta en la manera que dicho es
y vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares
que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos